

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las doce horas con siete minutos del día cuatro de septiembre del dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum referencia DPI/725/2019 de fecha 03/09/2019, procedente de la Dirección de Planificación Institucional, por medio del cual remiten: "...reporte conteniendo datos estadísticos de los Juzgados de Paz sobre la frecuencia de los delitos relativos a la corrupción (artículos del 325 al 334 C.P.), correspondiente a los años 2009, 2010 y el periodo 2012-2019 (enero-junio).

Respecto a la información del año 2011, lamento comunicarle que no es posible proporcionarse, dado que, para ese periodo no se registró la frecuencia de delitos de los Juzgados de Paz" (sic).

*Al respecto se hacen las consideraciones siguientes:*

**I.** En fecha 16/08/2019, la sra. XXXXXXXXXX presentó solicitud de información número 544-2019, mediante la cual requirió vía electrónica y copia certificada:

"[L]os índices de corrupción en el ámbito judicial existentes desde el año 2009 hasta el 2019" (sic).

**II.1.** Por medio de resolución referencia UAIP/544/RPrev/1335/2019(1) de fecha 20/08/2019, se previno a la peticionaria que debía aclarar a qué se refería cuando solicitaba "índices de corrupción", pues no se lograba determinar si eran datos estadísticos relacionados con delitos de corrupción, en cuyo caso debía especificar a cuáles delitos contemplados en el Código Penal se refería o detallara qué información pretendía obtener; lo anterior con la finalidad de tramitar la petición de la forma más ajustada a su pretensión.

**2.** Es así que, por medio del correo electrónico enviado el 21/08/2019, la usuaria respondió lo siguiente:

"Ante lo anterior, si me refiero a datos estadísticos relacionados con los delitos de corrupción contemplados en los artículos 325 al 334 del Código Penal; lo anterior lo requiero ya que estoy realizando un trafo final de Máster acerca del análisis económico de la corrupción y transparencia en el sistema judicial de El Salvador" (sic).

**III.** Por resolución con referencia UAIP/544/RAdmisión/1362/2019(1) de fecha 22/08/2019, se admitió la solicitud de información presentada por la peticionaria y se emitió el memorándum referencia UAIP 544/2090/2019(1) de fecha 22/07/2019 dirigido al

Director de Planificación Institucional y con el fin de requerir la información pedida por la usuaria; el cual fue recibido en tal dependencia la misma fecha.

IV. En virtud de lo expuesto por el señor Director de Planificación Institucional, respecto a la información requerida del año 2011, que “...no es posible proporcionarse, dado que, para ese periodo no se registró la frecuencia de delitos de los Juzgados de Paz”(sic); es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*”(itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la Dependencia correspondiente a efecto de requerir la información señalada por la usuaria, respecto de la cual se ha afirmado la inexistencia de la información, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que la información antes relacionada, a la fecha no existe en la Dirección de Planificación Institucional, como Unidad Organizativa encargada de contribuir al fortalecimiento institucional mediante el procesamiento, análisis, estudio y publicación de información y estadísticas judiciales que reflejen el trabajo realizado por el Órgano Judicial en todo el país, debe confirmarse la inexistencia de la información requerida por la usuaria en los términos señalados (año 2011).

V. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho dela ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de

“facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) Confírmese, la inexistencia de “datos estadísticos relacionados con los delitos de corrupción contemplados en los artículos 325 al 334 del Código Penal” del año 2011, en la Dirección de Planificación Institucional, por los motivos expuestos en el romano IV de esta decisión.

b) Entréguese a la peticionaria el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, procedentes de la Dirección de Planificación Institucional, así como la documentación, la cual consta de 1 folio útil.

c) Notifíquese.

  
  
Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez  
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.